

# BOLETÍN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: **Calle de Alcalá, número 126**

TELÉFONO 63884 :-: APARTADO

OPINAS: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

*Centros oficiales de Madrid.*—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año 60.

*Oficiales fuera de Madrid.*—Trimestre, 18 pesetas, semestre, 36, y un año, 72.

*Particulares.*—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

### TARIFA DE INSERCIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros....	3,00

Número suelto: 50 céntimos .....  
A particulares: 60 céntimos

## ¡Arriba España! ¡Viva Franco! ¡Viva España!

### Reproducción de disposiciones del Estado Español

Toda la legislación general vigente en la España Nacional tiene fuerza de obligar, aunque no se publique en este BOLETÍN. En esta Sección del BOLETÍN OFICIAL se recogen algunas de las disposiciones vigentes, con el fin de facilitar el conocimiento de ellas a los que por haber padecido la opresión roja no han podido conocer las disposiciones publicadas en el Boletín Oficial del Estado.

### JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 9 de junio de 1939 reglamentando los arrendamientos de fincas urbanas en los territorios que han estado sometidos a la dominación roja.

Uno de los problemas urgentes que la liberación total del suelo español plantea, es el de la normalización de los arrendamientos de fincas urbanas en territorios que estuvieron sometidos a la dominación roja, y para resolverlo con el menor quebranto de los intereses legítimos de arrendadores y arrendatarios, es necesario fijar una fecha, a partir de la cual los contratos respectivos recobren su plena vigencia, y establecer las reglas fundamentales que la equidad aconseja, en orden a la liquidación de las extraordinarias situaciones creadas desde el día 17 de julio de 1936.

En su virtud, Dispongo: Artículo primero. Los preceptos de la presente Ley serán aplicables en los territorios y localidades que han estado sometidos a la dominación roja, durante el tiempo comprendido entre el 17 de julio de 1936 y el día de su liberación, en cuanto concierne a los contratos de arrendamientos urbanos entonces vigentes, o que se hubiesen concertado durante dicho período. Art. 2.º Serán exigibles, a tenor de lo contratado, las obligaciones de pago de rentas y alquileres que hayan vencido y venzan después de haber transcurrido el mes en que la liberación tuvo lugar y el mes siguiente. En ningún caso podrán exceder dichas rentas y alquileres de las que,

según contrato, se pagaban en 17 de julio de 1936.

Se exceptúan los casos en que las viviendas o locales no se hallasen en condiciones de habitabilidad o uso completamente adecuado al destino para que fueron arrendados, en los que, mientras dure esa circunstancia, subsistirá el contrato sin obligación de pago de la renta.

Art. 3.º Los contratos de arrendamiento celebrados con personas físicas o jurídicas por Autoridades, Entidades u Organizaciones rojas, no serán eficaces si el propietario no admitiese la persona del arrendatario; si la reconociese y admitiese como tal, será eficaz el contrato, ateniéndose en lo relativo al precio a lo dispuesto en el artículo precedente; si se tratase de arrendamientos inscribibles o inscritos, la ineficacia civil de los mismos transcenderá en perjuicio del inscribiente.

Art. 4.º Quedan exentos del pago de rentas o alquileres los arrendatarios o subarrendatarios que no pudieron ocupar sus viviendas o locales sin riesgo de su persona, cónyuge, padres e hijos que con él convivieron, o de sus bienes, o que hubiesen tenido que desalojarlos por motivos de violencia o saqueo, incendio o destrucción que les hiciera inhabitables, o por ausencia defensiva en asilo consular o diplomático, o en la zona nacional liberada, así como los que tuvieron estancia previa en ella y los que hubieran tenido que abandonar su puesto habitual de trabajo o hubiesen sido asesinados o desaparecidos.

Si los locales o viviendas hubieran sido ocupados por personas autorizadas por el arrendatario, la dispensa limitará a la mitad del precio fijado en el contrato.

En todos los casos previstos en este artículo, la exención beneficia al arrendatario desde que se produjera la causa hasta agotarse el período respectivo, con arreglo a lo establecido en el párrafo primero del artículo segundo.

Si vigente un contrato de arrendamiento se hubiere visto el arrendatario precisado a separarse de su vivienda por alguna de las causas legítimas a que se refiere el primer párrafo de este artículo, y el dueño del inmueble o Autoridad u Organización

roja hubiese concertado con persona distinta un nuevo arrendamiento, prevalecerá el primer contrato y el segundo se tendrá por no celebrado.

Art. 5.º Se concede efecto liberativo pleno a los pagos de alquileres satisfechos en papel ilegítimo durante el tiempo que cada población haya estado sometida al dominio rojo, sea cualquiera el título arrendaticio de donde se derive la obligación de pago.

Los arrendatarios ocupantes de sus viviendas o locales que no hubiesen satisfecho renta o alquiler, están en la obligación de abonar la mitad a los respectivos titulares de los inmuebles arrendados, siempre que no dependa de rehuso del dueño el incumplimiento de aquel deber.

Art. 6.º Cuantas cuestiones se susciten sobre habitabilidad o inhabilitabilidad de los locales, serán sometidas a conocimiento y resolución de la Fiscalía de la Vivienda de la provincia respectiva.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos, a nueve de junio de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

### GOBIERNO DE LA NACION

#### VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 15 de junio de 1939 restableciendo las jubilaciones y ordenando se hagan las corridas de escalas en los distintos Cuerpos de la Administración Civil del Estado.

En los distintos Cuerpos que componen la Administración civil del Estado, han quedado prácticamente en suspenso desde el comienzo de la guerra, los ascensos y las jubilaciones. Esta situación, nacida de las circunstancias anormales por que atravesaba la Nación y prolongada durante treinta y tres meses, debe cesar al llegar la paz y volverse a la normalidad de los distintos órdenes de la vida ciudadana, no sólo porque es justo que los funcionarios, que tan alto espíritu de sacrificio han demostrado, vuelvan a gozar de sus derechos al ascenso y a la jubilación, sino también porque al buen servicio del Estado con-

viene el restablecimiento de la normalidad en los escalafones y el contar en cada una de sus categorías con el personal necesario para cubrir los puestos que reglamentariamente lo exigen.

Ahora bien, al ponerse en movimiento las escalas debe tenerse en cuenta que, en contraposición a las vacantes ocurridas por fallecimiento o jubilación, que son esencialmente definitivas, se han producido otras, como son las derivadas de la separación de funcionarios en virtud de los preceptos que regulan su depuración. El carácter excepcional de estas vacantes y la circunstancia de que, en tanto no sean reorganizados los servicios, no cabe deducir las dimensiones de las plantillas que han de servirlos, aconsejan que la provisión de las vacantes que tengan este origen quede por ahora en suspenso, ya que ello no produce lesión inmediata al personal, aleja el riesgo de que en lo futuro se origine si se produjera un exceso y facilita cualquier acción de Gobierno en beneficio de los funcionarios.

En virtud de estas consideraciones, a propuesta de la Vicepresidencia del Gobierno, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Dispongo:

Artículo primero. En los distintos Cuerpos y servicios de la Administración civil del Estado se procederá a jubilar, con arreglo a las normas legales vigentes, a los funcionarios que hayan alcanzado las edades señaladas para la jubilación forzosa y a aquellos que deban serlo, según sus respectivos Reglamentos, por imposibilidad física debidamente justificada.

Las jubilaciones voluntarias se concederán únicamente en los Cuerpos y servicios en que no produzcan perturbación para la buena marcha de la Administración y haciéndose así constar en las órdenes de concesión.

Art. 2.º Las vacantes producidas por jubilación, las provenientes de fallecimientos de funcionarios y todas las demás que tuvieren carácter definitivo y que no hubieran sido ya cubiertas, se proveerán con arreglo a los turnos que correspondan, conforme a los preceptos reglamentarios vigentes en 18 de julio de 1936.

Las resultas que se produjeran se cubrirán también en la forma reglamentaria, haciéndose las correspondientes corridas de escalas.



Las vacantes que se hubieren producido o que se produjeran como consecuencia de la aplicación de los preceptos dictados para la depuración de funcionarios quedarán sin proveer, mientras no se disponga lo contrario, excepto aquellas que por su naturaleza no pueden cubrirse mediante corrida de escalas, sino por medio de oposición, concurso u otras normas de provisión en las que deban prevalecer las especiales circunstancias que en relación con los servicios concurren en los solicitantes, las cuales se proveerán, desde luego, con arreglo a las disposiciones orgánicas de cada Cuerpo.

Art. 3.º A todos los funcionarios ascendidos o reingresados en activo, en virtud de la presente disposición, se les asignará, como antigüedad, en la categoría, para todos los efectos, incluso el de derechos pasivos, y con la sola excepción del devengo de haberes activos, regulado en el artículo siguiente, la fecha en que se hubiere producido la vacante. Cuando ésta no constare, por tratarse de funcionarios asesinados o desaparecidos en circunstancias no conocidas, se tomará como fecha de la vacante el día 1.º de abril de 1939, en que terminó la guerra. Esta fecha podrá ser rectificada cuando se compruebe suficientemente la del fallecimiento, y si la comprobación no se hubiera podido realizar en un plazo máximo de tres años, se considerará como definitiva la de 1.º de abril del corriente año.

Art. 4.º Para el percibo de haberes activos de los funcionarios ascendidos o reingresados a consecuencia de este Decreto, se computará como fecha inicial el día 1.º de junio del corriente año.

Art. 5.º Se autoriza a los distintos Ministerios para dictar las disposiciones complementarias que puedan ser necesarias para la aplicación y desarrollo de este Decreto.

Art. 6.º Quedan derogadas todas las disposiciones y acuerdos que se opongan a lo que ahora se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos, a 15 de junio de 1939. Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno,  
FRANCISCO GÓMEZ JORDANA Y SOUSA  
(Núm. 516) (G.—540)

## Subsecretaría del Ejército

### DOCUMENTOS DE IDENTIDAD

ORDEN de 7 de junio de 1939 disponiendo la entrega de Carteras y Tarjetas de identidad de los Oficiales y Suboficiales licenciados.

Los Jefes de Cuerpos, Unidades, Centros y Dependencias procederán a inutilizar las carteras y tarjetas militares de identidad de los Oficiales y Suboficiales que por motivo de licenciamiento causen baja en el Ejército, remitiendo a esta Subsecretaría relaciones de las mismas.

Burgos, 7 de junio de 1939. Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

(Núm. 459) (G.—497)

### LICENCIAMIENTO

ORDEN de 9 de junio de 1939 disponiendo que los individuos inscritos en la Marina para el reemplazo de 1940, llamados a filas para servir en el Ejército, causen baja en éste y se incorporen a la Armada.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por S. E. el Generalísimo he

resuelto que los individuos pertenecientes al reemplazo de 1940, y que con anterioridad al llamamiento a filas para servir en el Ejército figuraban inscritos en Marina para prestar servicio en la Armada, causen baja en los Cuerpos a que actualmente pertenezcan, debiendo efectuar su incorporación en los Trozos respectivos.

Por los Generales, Jefes de los Ejércitos y Regiones Militares se dictarán las instrucciones convenientes para la más rápida ejecución de lo dispuesto en esta Orden.

Burgos, 9 de junio de 1939. Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

(Núm. 460) (G.—498)

### PENSIONES

ORDEN de 10 de junio de 1939 dictando normas de la forma en que deben hacerse las instancias solicitando pensiones.

Se recuerda el más exacto cumplimiento de las Ordenes de fechas 8 de febrero y 29 de marzo de 1937 (Boletines Oficiales núms. 114 y 161), previniendo que las instancias en súplica de pensión sean acompañadas de los documentos que señalan dichas disposiciones, evitándose de esta forma trámites dilatorios, que se oponen al pronto reconocimiento del derecho a las pensiones establecidas: Al mismo tiempo se hace presente que a las instancias de mejora de pensión, que se formulen con arreglo al Decreto de 18 de abril de 1938 (B. O. del Estado núm. 549), ha de acompañarse el expediente informativo que preceptúa dicho Decreto.

Recordándose también lo dispuesto en la Ley de 17 de noviembre último (B. O. del E. número 151), respecto a la no aplicación, a los padres de militares muertos durante la campaña, en acción de guerra o de sus resultas, de la incompatibilidad establecida en el artículo 96 del vigente Estatuto de Clases Pasivas.

Burgos, 10 de junio de 1939. Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

(Núm. 461) (G.—499)

## ADMINISTRACION CENTRAL

### Ministerio de la Gobernación

#### Subsecretaría de Orden Público

Prorrogando hasta el 31 de julio próximo el plazo voluntario para la adquisición de licencias para aparatos receptores.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de fecha 21 de febrero del presente año, publicada en el Boletín Oficial del Estado número 57, del día 26, se disponía que el plazo voluntario para la adquisición de licencias para aparatos radio-receptores, que por la fecha 5 de diciembre de 1938 habría de finalizar el día 28 de febrero, quedara ampliado hasta el 31 del corriente mes.

Tal aplazamiento estaba justificado en las dificultades que se presentaron para la adquisición de cartulinas, confección de las licencias y su distribución a Centros, Secciones y estaciones dependientes.

Liberado ya todo el territorio nacional, subsistiendo las causas que motivaron la Orden mencionada y procediéndose en todos los Centros a la devolución a los usuarios de los aparatos radio-receptores que les ha-

bía sido incautados durante la dominación roja, es de justificar ampliar, con carácter general, el plazo voluntario que la citada Orden determina, concediendo una nueva prórroga, última y definitiva, para la adquisición de licencias, que terminará el día 31 de julio en todas las Oficinas de Telégrafos de España, quedando subsistentes las demás disposiciones contenidas en la primitiva Orden de 5 de diciembre de 1938.

Dios guarde a V. I. muchos años. Valladolid, 23 de mayo de 1939. Año de la Victoria.—El Subsecretario de Orden Público, P. A., José López de Letona.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Correos y Telecomunicación.  
(Núm. 425) (G.—463)

## Delegación de Industria de la provincia de Madrid

### Reanudación de industrias

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 4.º del Decreto de 20 de agosto de 1938 y disposiciones complementarias, vista la información presentada de la Comisión de Incorporación Industrial y Mercantil número 1, esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a don Rafael Borja Alicoste para reanudar el funcionamiento de una industria de tejidos de punto (calcetines y medias) de su propiedad, establecida en plaza del Progreso, 20, izquierda, bajo las siguientes condiciones:

1.º La presente autorización sólo es válida para el petionario de referencia.

2.º Tampoco tendrá validez si la instalación no está en condiciones de funcionamiento normal, y los elementos de trabajo, capacidad de producción y demás extremos no se ajustan a la solicitud y datos presentados.

3.º No podrá efectuarse modificación en la instalación, ampliación, traslado, cesión o cambio de propietario sin la previa autorización de esta Delegación.

Madrid, 13 de junio de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Mariano de las Peñas.  
(Núm. 498) (G.—535)

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 4.º del Decreto de 20 de agosto de 1938 y disposiciones complementarias, vista la información presentada de la Comisión de Incorporación Industrial y Mercantil número 1, esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a don Pedro Muñoz Barranco para reanudar el funcionamiento de un taller para la construcción de almireces de su propiedad, establecido en la calle de las Peñuelas, número 50, bajo las siguientes condiciones:

1.º La presente autorización sólo es válida para el petionario de referencia.

2.º Tampoco tendrá validez si la instalación no está en condiciones de funcionamiento normal, y los elementos de trabajo, capacidad de producción y demás extremos no se ajustan a la solicitud y datos presentados.

3.º No podrá efectuarse modificación en la instalación, ampliación, traslado, cesión o cambio de propietario sin la previa autorización de esta Delegación.

Madrid, 13 de junio de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Mariano de las Peñas.  
(Núm. 497) (G.—534)

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 4.º del Decreto de 20 de agosto de 1938, esta Delegación ha resuelto:

Autorizar a don Heraclio Dibildos Ibeas para ampliar su industria de venta de lunas y vidrios planos, manufacturados para el ramo de la construcción, industria del mueble y fabricación de espejos, sita en Valverde, 4, con un taller para el biselado de lunas y vidrios planos, conforme a su solicitud de 7 del actual, bajo las siguientes condiciones:

1.º La presente autorización sólo es válida para el petionario de referencia.

2.º La instalación, elementos de trabajo y capacidad de producción, se ajustarán a la solicitud y datos presentados.

3.º La puesta en marcha de la instalación habrá de realizarse en el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente resolución; pasado el cual sin haberlo efectuado, se considerará anulada esta autorización.

4.º Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación para proceder a extender el Acta de comprobación.

5.º No podrá efectuarse modificación esencial en la instalación, ampliación, ni traslado de la misma, sin la previa autorización de esta Delegación.

Lo que comunico a V. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. muchos años. Madrid, 16 de junio de 1939. Año de la Victoria.  
(Núm. 503) (G.—539)

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 4.º del Decreto de 20 de agosto de 1938 y disposiciones complementarias, vista la información presentada de la Comisión de Incorporación Industrial y Mercantil número 1, esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a Mármoles y Piedras, «Labajos», S. L. para reanudar el funcionamiento de una fábrica de piedra y mármoles de su propiedad, establecida en Juanelo, 21, bajo las siguientes condiciones:

1.º La presente autorización sólo es válida para el petionario de referencia.

2.º Tampoco tendrá validez si la instalación no está en condiciones de funcionamiento normal, y los elementos de trabajo, capacidad de producción y demás extremos no se ajustan a la solicitud y datos presentados.

3.º No podrá efectuarse modificación en la instalación, ampliación, traslado, cesión o cambio de propietario sin la previa autorización de esta Delegación.

Madrid, 14 de junio de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Mariano de las Peñas.  
(Núm. 496) (G.—533)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### JUZGADOS MILITARES

#### REQUISITORIAS

JUZGADO MILITAR DE ALCALA DE HENARES.  
Don Angel Manzaneque Feltrer, Coronel Auditor del Ejército de Ocupación del Centro, y en su nombre el Capitán honorario, Juez militar de Alcalá de Henares, don Agustín B. Puente Veloso,



Por el presente se cita, llama y emplaza a Eulogio Gómez Madariaga, para que se constituya en prisión en la cárcel «Casa de Trabajo» de esta ciudad, por tenerlo así acordado en sumarisimo de urgencia que se sigue en este Juzgado Militar contra el mismo.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades que, caso de ser habido dicho procesado, lo pongan a mi disposición en expresada cárcel.

Dado en Alcalá de Henares, a 13 de junio de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario, José Maroto.—(Firmado.)

(Núm. 504) (B.—101)

Don Angel Manzaneque Feltrer, Coronel Auditor del Ejército de Ocupación del Centro, y en su nombre el Capitán honorario, Juez militar de Alcalá de Henares, don Agustín B. Puente Veloso,

Por el presente se cita, llama y emplaza a Antonio Fernández Seco, para que se constituya en prisión en la cárcel «Casa de Trabajo» de esta ciudad, por tenerlo así acordado en sumarisimo de urgencia que se sigue en este Juzgado Militar contra el mismo.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades que, caso de ser habido dicho procesado, lo pongan a mi disposición en expresada cárcel.

Dado en Alcalá de Henares, a 13 de junio de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario, José Maroto.—(Firmado.)

(Núm. 505) (B.—100)

Don Angel Manzaneque Feltrer, Coronel Auditor del Ejército de Ocupación del Centro, y en su nombre el Capitán honorario, Juez militar

de Alcalá de Henares, don Agustín B. Puente Veloso,

Por el presente se cita, llama y emplaza a Miguel Marián Galán, para que se constituya en prisión en la cárcel «Casa de Trabajo» de esta ciudad, por tenerlo así acordado en sumarisimo de urgencia que se sigue en este Juzgado Militar contra el mismo.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades que, caso de ser habido dicho procesado, lo pongan a mi disposición en expresada cárcel.

Dado en Alcalá de Henares, a 13 de junio de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario, José Maroto.—(Firmado.)

(Núm. 506) (B.—99)

Don Angel Manzaneque Feltrer, Coronel Auditor del Ejército de Ocupación del Centro, y en su nombre el Capitán honorario, Juez militar de Alcalá de Henares, don Agustín B. Puente Veloso,

Por el presente se cita, llama y emplaza a Juan Manuel Baura, para que se constituya en prisión en la cárcel «Casa de Trabajo» de esta ciudad, por tenerlo así acordado en sumarisimo de urgencia que se sigue en este Juzgado Militar contra el mismo.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades que, caso de ser habido dicho procesado, lo pongan a mi disposición en expresada cárcel.

Dado en Alcalá de Henares, a 13 de junio de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario, José Maroto.—(Firmado.)

(Núm. 507) (B.—98)

**Administración y venta del BOLETÍN OFICIAL, calle de Alcalá, 126, teléfono 63884.**

Don Angel Manzaneque Feltrer, Coronel Auditor del Ejército de Ocupación del Centro, y en su nombre el Capitán honorario, Juez militar de Alcalá de Henares, don Agustín B. Puente Veloso,

Por el presente se cita, llama y emplaza a Esteban Martín Loeches Rioseco, para que se constituya en prisión en la cárcel «Casa de Trabajo» de esta ciudad, por tenerlo así acordado en sumarisimo de urgencia que se sigue en este Juzgado Militar contra el mismo.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades que, caso de ser habido dicho procesado, lo pongan a mi disposición en expresada cárcel.

Dado en Alcalá de Henares, a 13 de junio de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario, José Maroto.—(Firmado.)

(Núm. 508) (B.—97)

Don Angel Manzaneque Feltrer, Coronel Auditor del Ejército de Ocupación del Centro, y en su nombre el Capitán honorario, Juez militar de Alcalá de Henares, don Agustín B. Puente Veloso,

Por el presente se cita, llama y emplaza a Antonio Pascual Alguacil, para que se constituya en prisión en la cárcel «Casa de Trabajo» de esta ciudad, por tenerlo así acordado en sumarisimo de urgencia que se sigue en este Juzgado Militar contra el mismo.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades que, caso de ser habido dicho procesado, lo pongan a mi disposición en expresada cárcel.

Dado en Alcalá de Henares, a 13 de junio de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario, José Maroto.—(Firmado.)

(Núm. 509) (B.—96)

Don Angel Manzaneque Feltrer, Coronel Auditor del Ejército de Ocupación del Centro, y en su nombre el Capitán honorario, Juez militar de Alcalá de Henares, don Agustín B. Puente Veloso,

Por el presente se cita, llama y emplaza a José Matellanes (el Cojo), para que se constituya en prisión en la cárcel «Casa de Trabajo» de esta ciudad, por tenerlo así acordado en sumarisimo de urgencia que se sigue en este Juzgado Militar contra el mismo.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades que, caso de ser habido dicho procesado, lo pongan a mi disposición en expresada cárcel.

Dado en Alcalá de Henares, a 13 de junio de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario, José Maroto.—(Firmado.)

(Núm. 510) (B.—95)

Don Angel Manzaneque Feltrer, Coronel Auditor del Ejército de Ocupación del Centro, y en su nombre el Capitán honorario, Juez militar de Alcalá de Henares, don Agustín B. Puente Veloso,

Por el presente se cita, llama y emplaza a Félix Martín Loeches Rioseco, para que se constituya en prisión en la cárcel «Casa de Trabajo» de esta ciudad, por tenerlo así acordado en sumarisimo de urgencia que se sigue en este Juzgado Militar contra el mismo.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades que, caso de ser habido dicho procesado, lo pongan a mi disposición en expresada cárcel.

Dado en Alcalá de Henares, a 13 de junio de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario, José Maroto.—(Firmado.)

(Núm. 511) (B.—94)

Marín Argumosa, doña Pilar del Valle y Jové, doña Emilia Riaza Ballesteros, doña Concepción y doña María Hergueta Vidal, doña Carmen Hernández-Briz, doña María Vila Nieto, don Juan Rojo Pardo, doña Benigna Ugarte Poves, doña María Rosa Sánchez, doña Isabel Aguado García, doña Soledad Franco Agustín, doña Teresa Martín Pérez, doña Agustina Alvarez Casillas, doña Obdulia, Hilaria y Juliana San Román García, doña Concepción y don Genaro Rodríguez López, doña Angeles Morales Coello, doña Pilar Ruiz Martínez y doña Luciana Sebastián Ropero; don Emilio Navarro Cámara, don Eugenio Cortázar Barrero, don Julián Esteban Esteban, don Gregorio Villalba Millán, don Fernando Varela de Seijas, don Eugenio Cemborain Chavarría, doña Hermenegilda Díez López, doña Pilar Pueyo Cámara, doña Trinidad Sanz Martínez, doña Tomasa Parra Olmedilla, doña Micaela Sebastián Cuño, doña Marcela Zarzalejo Salcedo, doña María Clara Asenjo Navas y don César Carnicer Illa.

65. Declarar de abono, a cargo del concepto número 12, artículo tercero, capítulo II del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de 1.670 pesetas, importe de las dietas e indemnizaciones de salida devengadas por los señores Vocales Gestores durante el pasado mes de marzo.

66. Declarar de abono, a cargo del concepto número 38, artículo cuarto, capítulo VI del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de 195 pesetas, importe de indemnizaciones de salida devengadas por dos conductores del servicio de Automóviles de la Corporación, en viajes realizados en el pasado mes de marzo.

67. Declarar de abono, a cargo del concepto número 42, capítulo VIII del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de 450 pesetas, importe de indemnizaciones de salida devengadas por el señor Secretario accidental de la Corporación durante el mes de marzo último.

68. Aprobar la distribución de fondos que, por un importe de 1.551.944,02 pesetas, y para satisfacer las atenciones de la Corporación durante el presente mes de abril, formulada la Intervención de Fondos, a tenor de lo dispuesto en el artículo 275 del Estatuto provincial.

cimiento de esta de Madrid por las facilidades dadas para la hospitalización de nuestros enfermos, y significarle que en lo sucesivo, y en tanto no puedan ser trasladados a esta Capital, sólo serán abonadas las estancias de los dementes que se consignan en dichas cuentas, toda vez que, funcionando con toda normalidad nuestros Establecimientos de Beneficencia, podrán recibir asistencia en los mismos los demás enfermos.

50. Declarar de abono a las propietarias del Preventorio «La Serrota», Gredos (Avila), la cantidad de 3.255 pesetas, importe de las 1.302 estancias causadas durante el mes de marzo último por los acogidos que en dicho Preventorio sostiene esta Diputación.

51. Declarar de abono a las propietarias del Preventorio «La Serrota», Gredos (Avila), la cantidad de 2.850 pesetas, importe de las 1.140 estancias causadas durante el mes de marzo último por los niños que estaban internados en Toledo y Real de San Vicente.

52. Que por el Jefe de los Servicios Médicos de esta Beneficencia se designe un Profesor Médico de la misma, para que, en unión de un funcionario de esta Diputación y de dos Religiosas, se persone en los puntos en que actualmente radican las Colonias escolares evacuadas en Levante y proceda al reconocimiento de nuestros acogidos, con el fin de que los que se hallen enfermos, sean reintegrados a Madrid, con absoluta separación de los que se encuentran en buen estado de salud.

53. Resolver favorablemente instancia de don Julio Pérez Ovelar, domiciliado en Leganés, sobre devolución del importe de sus cédulas de 1938, que ya había obtenido por Valladolid.

54. Quedar enterada y conforme con el Decreto de la Presidencia de 13 del corriente, para abrir el despacho de Ejecutiva, señalando el 30 del actual como final del tercer período de penalidad.

55. Quedar enterada del informe del Jefe de Cédulas, dando cuenta de la situación actual del Servicio y plan de trabajo para el cobro de cédulas de 1938 y 1939.

56. Proceder, con toda la rapidez que la adquisición de medios materiales y acoplamiento de personal permita, al empadronamiento para 1938 en Madrid (capital).



## Ministerio de Industria y Comercio

### COMISIÓN DE INCORPORACIÓN INDUSTRIAL Y MERCANTIL NÚMERO 1

Madrid, Guadalajara, Cuenca, Ciudad Real, Jaén, Albacete y Zonas de Córdoba, Toledo y Badajoz

Por la presente certifico que la Razon Social de esta plaza «Hijos de Simeón García y Compañía», domiciliada en plaza de Santa Ana, 13, se halla reincorporada a la España Nacional.

Y para que pueda hacerlo constar así ante las Comisiones Provinciales de Incautación de Bienes donde tenga créditos a su favor, expido la presente certificación en Madrid, a tres de junio de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

El Presidente,  
Coronel de Artillería  
(Firmado.)  
(A.—329)

### MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 71.456, a nombre de doña Avelina Pérez Arrajo, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 17 de junio de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe de la Caja (firmado).

(A.—330)

SECRETARIO AYUNTAMIENTO, oposición, Abogado, intachables antecedentes, desea colocación.

Dirigirse: Manuel Martínez, San Buenaventura, 4. 2.º derecha, Madrid.  
(A.—332)

### MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 116.890, indistintamente a nombre de don Luis Luel Fernández y doña Enriqueta Alvarez Suárez, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 17 de junio de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe de la Caja (firmado).

(A.—331)

### MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 56.123, a nombre de doña Felisa Vega Yuste, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 17 de junio de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe de la Caja (firmado).

(A.—324)

### MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 66.004, a nombre de doña Concepción Garibay Aguado, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 17 de junio de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe de la Caja (firmado).

(A.—325)

### MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 113.373, indistintamente a nombre de don Ladislao Rivera García y doña Tomasa Díaz Martín, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 7 de junio de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe de la Caja (firmado).

(A.—328)

### MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 95.670, a nombre de doña Candelas Peiró Baquero, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 19 de junio de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe de la Caja (firmado).

(A.—333)

### MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 52.632, a nombre de don Eufasio Torres Torres, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 3 de junio de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe de la Caja (firmado).

(A.—334)

### MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 65.956, a nombre de doña Virginia Gómez Garibay, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 17 de junio de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe de la Caja (firmado).

(A.—325 bis)

### MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 62.792, a nombre de doña Ana Márquez Amorós, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 17 de junio de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe de la Caja (firmado).

(A.—326)

### MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 84.355, a nombre de don Luis Gómez Martín, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 17 de junio de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe de la Caja (firmado).

(A.—327)

IMPRESA PROVINCIAL  
PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52  
TELÉFONO 53202

57. Continuar, en cuanto a los pueblos de la zona que era liberada en 27 de marzo último, la misma situación y procedimientos en vigor en dicha fecha.

58. Quedar enterada y conforme con el Decreto del señor Presidente de la Corporación, por el que se autoriza a la Sección de Edificios provinciales para ejecutar, por el sistema de administración, teniendo en cuenta la urgencia del caso, y utilizando la facultad contenida en el apartado B) del número 1.º del acuerdo de la Comisión Gestora de 26 de enero próximo pasado, las obras de reparación en los pabellones de Hermanas de la Caridad y oficinas de Dirección e Intervención del Hospital de San Juan de Dios, a reserva de que por los técnicos sea presentado el oportuno proyecto, y siempre que el importe de las obras no exceda de 24.999 pesetas.

59. Aprobar los proyectos de reparación de los caminos siguientes: de Belmonte a Valdelaguna, por un importe de 8.008,25 pesetas, de las cuales se abonarán: 6.608,25, con cargo a la partida número 67 del artículo 3.º del capítulo XI del vigente presupuesto, y 1.400, con cargo al concepto 74 del artículo 5.º del mismo capítulo; carretera de Vicálvaro a Ribas, por un importe de 9.980,70 pesetas, de las cuales se abonarán: 8.580,70, con cargo a la partida número 73, artículo 3.º, capítulo XI, y 1.400, con cargo al concepto 74, artículo quinto de dicho capítulo; carretera de Torres a Los Hueros y Torres a la de Alcalá a Loeches, por un importe de 16.943,50 pesetas, de las cuales, 15.443,50 se abonarán con cargo a la partida 73 antes citada, y 1.500, con cargo al concepto número 74 mencionado; puente sobre el río Lozoya, por un importe de 3.914 pesetas, que se abonarán con cargo al concepto número 75 del mismo capítulo y artículo; reparaciones todas que fueron autorizadas por Decreto de la Presidencia de 10 del actual y confirmadas por acuerdo de esta Comisión Gestora de 13 del mismo mes, y autorizar al señor Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales para realizarlas por el sistema de administración.

60. Autorizar al señor Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales para realizar por administración el empleo de la piedra acopiada en el camino de Galapagar a la carretera de La Coruña por La Navata, por no tener noticias del contratista de dichas obras, señor

Pérez Cabezas, abonando el importe de los jornales, recebo y gastos de maquinaria, importantes 4.603,50 pesetas, con cargo al concepto número 67 del artículo 3.º, capítulo XI del vigente presupuesto de gastos.

61. Designar los días 11 y 25 del próximo mes de mayo para la celebración de sesión por esta Comisión Gestora.

62. Aceptar con entusiasmo la idea reflejada en la comunicación de la Diputación Provincial de Pontevedra, proponiendo se abra una inscripción nacional con el fin de rendir homenaje al Generalísimo, extensivo a las figuras relevantes del Glorioso Movimiento y, en general, a todos los caídos en esta Cruzada de liberación, y tomar en consideración la propuesta del señor Tejedor, y que pase a estudio y dictamen de la Comisión de Gobierno Interior.

63. Conceder, de conformidad con la propuesta formulada al efecto por el Vocal Gestor señor Sáiz de Baranda, a los familiares de los funcionarios de la Corporación asesinados por los rojos, comprendidos en el artículo 22 del vigente Reglamento, previa la instrucción del oportuno expediente a instancia de los interesados, una pensión de carácter extraordinario y vitalicia, equivalente al sueldo que disfrutaban las víctimas el 18 de julio de 1936, abonándose el gasto que estas atenciones originen con cargo a la consignación del capítulo I, artículo 5.º, del presupuesto del ejercicio en curso.

64. Aprobar propuesta de la Sección de Hacienda, con la modificación introducida por la Comisión, en cuanto al caso de don Fernando Varela de Seijas, por revisión de los expedientes de jubilación y pensión que a continuación se relacionan: don Eduardo García Rutilanchas, don Juan Amo Blasco, don Felipe Sicilia Traspaderne, don Federico Castro Martín, don Rufino Andrés Manzanero, doña Josefa Gómez Echevarría, doña Dolores Iglesias Fernández, doña Rosalía Lara Herrero, doña Matilde Martín Sánchez, doña Clara Rodríguez Artola, doña Lucía Loma Guijarro, doña Francisca Rodríguez Oviedo, doña Fernanda Romo del Olmo, doña María Presentación L. Horcajo Muñoz, doña Dolores García Gamó, doña María de los Dolores Alfonso Sánchez, doña Josefa Benito Jiménez, doña María Gutiérrez Roldán, doña Agueda Herranz Herranz, doña Vicenta del Sarro Cruzado, doña Inés Pablos Arribas, doña María